

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0456-00 AUTO No.
EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra CONSTRUCTORA CHUZACA CIA.
LTDA, Y OTROS

Con ocasión a las peticiones que anteceden y revisada la actuación del presente asunto, este juzgado dispone:

1. Se agrega a los autos la publicación de emplazamiento del extremo pasivo, allegada por la apoderada de la parte actora, téngase en cuenta para todos los efectos legales, que vencido el término de que trata el inciso final del artículo 108 del C.G.P., ninguno de los emplazados se hizo presente.
2. En virtud de lo anterior, este juzgado designa como curador *ad litem* de los demandaos CONSTRUCTORA CHUZACÁ CIA. LTDA, SANTANDER CAMPO FIGUEROA y WHILLIAM JOSÉ CAMPO FIGUEROA al Dr.(a) ORLANDO CASTAÑO OSPINA, CRA 16 NRO 96-64 OFICINA 304, BOGOTA, CORREO: juridica@inmobiliariachico.com, Comuníquesele vía correo electrónico la designación, a efecto de que acepte y ejerza las funciones inherentes al cargo, Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. So pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso.
3. De otra parte, en atención al escrito obrante a folio 139 del encuadernado, y conforme a lo solicitado en el instrumento allegado junto con sus anexos, el Despacho teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 1959 y ss., del C.C.,

DISPONE:

- 3.1.ACEPTAR** la cesión de Derechos del crédito - Litigiosos efectuada entre **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la sociedad **REINTEGRA SAS** en la forma y términos del escrito de cesión que antecede.

- 3.2.** En consecuencia, en adelante se tendrá como cesionario del ejecutante a la sociedad **REINTEGRA SAS**, en la forma y términos a que se contrae el escrito arriba citado.
- 3.3.** Conforme a la petición realizada en la parte final del instrumento allegado, se ratifica a la Dra. DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en la forma y términos del poder conferido.
4. Por último, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

o.n.

(2017-0456)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1b650b21e2a19bbb491802788ef92d12a3799fb67ae8b2fb75723e
b8f719f82**

Documento generado en 04/12/2020 01:20:40 p.m.

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0456-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA
S.A. contra CONSTRUCTORA CHUZACA CIA. LTDA, Y OTROS

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>